

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASOCIADO AL GIRO TELEGRÁFICO DE COBRANZA DE SERVICIOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TELECOMM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS TELEGRÁFICOS Y EL INGENIERO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS TELEGRÁFICOS NACIONALES Y PROGRAMAS SOCIALES Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL ESTADO" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "TELECOMM" declara:

- I.1 Que es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo el 17 de noviembre de 1986, 29 de octubre de 1990 y 6 de enero de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente le señala el artículo 3º de su Decreto de Creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2 Que por designación del Ejecutivo Federal su Director General es el Lic. Andrés Figueroa Cobian, quien cuenta con facultades suficientes para obligarse a nombre del Organismo así como para y otorgar poderes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los decretos mencionados en la declaración que antecede y las prescripciones aplicables de su Estatuto Orgánico.
- I.3 Comercialización de Servicios Telegráficos y [REDACTED] en su carácter de Subdirectora de su carácter de Gerente de Servicios Financieros Telegráficos Nacionales y Programas Sociales, cuentan con facultades suficientes para obligar a su representada y por ello suscribir el presente contrato, lo que acreditan con la exhibición del testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, [REDACTED] mismas que a la fecha no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- I.4 Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto del presente contrato.



- I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]
- I.6 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]

II. "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas declara:

- II.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, encargada de la Administración Financiera y tributaria del Estado, que de manera específica le corresponde recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, por lo que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco de acuerdo con:
 - a. Lo dispuesto en los artículos 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los artículos 3º, 22 fracción II, 23 fracción II, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
 - b. Que acredita su carácter y facultades legales mediante la exhibición del nombramiento como Secretario de Finanzas emitido por el C. Gobernador del Estado.

II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.3 Que presenta original o copia certificada de la documentación señalada en las declaraciones que anteceden, con el objeto de que sea cotejada por "TELECOMM".

II.4 Que cualquier modificación en las facultades de su representante legal lo comunicará por escrito a "TELECOMM", obligándose a remitir la documentación respectiva.

II.5 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281 zona centro, Guadalajara Jalisco, C.P. 44100

III. AMBAS PARTES declaran:

III.1 Que con las facultades con las cuales se encuentran investidos, es voluntad de sus representadas el contraer los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en los términos y condiciones de su clausulado y sus anexos.

Efectuadas las declaraciones antes mencionadas, las partes convienen, el obligarse al tenor de las siguientes:



GSFTNPS 1128-07

CLAUSULAS

- PRIMERA.** "TELECOMM" conviene en proporcionar a "EL ESTADO" el servicio asociado al giro telegráfico de cobranza de servicios de terceros a través de la red nacional de las oficinas telegráficas, recabando el importe por concepto de pago de contribuciones estatales y federales que recauda la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO", dentro de los horarios que tienen las oficinas telegráficas establecidos para la atención al público en general.
- SEGUNDA.** Las Partes acuerdan que los anexos debidamente firmados y que forman parte integrante del presente instrumento son los siguientes:
- ANEXO A CONDICIONES OPERATIVAS
 - ANEXO B CONDICIONES TÉCNICAS
 - ANEXO C CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO
 - ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS
- TERCERA.** "TELECOMM" recibirá el importe de pago que entreguen los Contribuyentes de "EL ESTADO" de acuerdo a lo establecido en el ANEXO A CONDICIONES OPERATIVAS.
- CUARTA.** "TELECOMM" creará diariamente un archivo con el detalle de los pagos recabados a nivel nacional a través de las oficinas telegráficas, tal y como se indica en el ANEXO B CONDICIONES TÉCNICAS.
- QUINTA.** "EL ESTADO" podrá acceder a la información generada diariamente a través de un buzón creado en el sistema de "TELECOMM".
- QUINTA.** "TELECOMM" se obliga a mantener un respaldo, a través de cintas magnéticas o por cualquier otro medio, que contenga toda la información relativa a los pagos recibidos.
- En caso de que por cualquier circunstancia "TELECOMM" no pueda poner a disposición de "EL ESTADO" la información, en términos de la cláusula anterior, deberá avisar de inmediato a "EL ESTADO" para el envío de la información a través de otros medios alternativos.
- SEXTA.** "TELECOMM" recibirá el importe del pago que entreguen los Contribuyentes de "EL ESTADO", en cualquiera de las oficinas telegráficas, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO A CONDICIONES OPERATIVAS.

El pago recibido por "TELECOMM" del principal es por cuenta y en orden de "EL ESTADO" y por lo tanto como ingresos propios de éste último. Los importes que por dicha cobranza ingresen a las cajas de "TELECOMM", al ser ingresos propios de "EL ESTADO", "TELECOMM" los recibe bajo su

W



GSFTNPS-028-07

responsabilidad, pero teniendo exclusivamente el carácter de depositario fiel de dichos montos.

En consecuencia es responsabilidad de "TELECOMM" el depositar el monto del principal recibido de conformidad con el ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS.

SÉPTIMA.

"TELECOMM" depositará en la cuenta y banco que se indica en el ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS a favor de "EL ESTADO" la cantidad recaudada por el principal a través de las oficinas telegráficas.

Las partes acuerdan que "TELECOMM" cobrará directamente a los Contribuyentes de "EL ESTADO" por el servicio prestado, la tarifa del 1.5% sobre la cantidad recaudada de acuerdo a la tarifa que para tal efecto tiene autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, más el Impuesto al Valor Agregado. En caso de que el pago a recibir sea igual o menor a Doseientos Pesos "TELECOMM" aplicará una tarifa fija de Tres Pesos más IVA por operación.

En caso de que las tarifas aplicables vigentes a los Contribuyentes sean modificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas serán aplicadas por "TELECOMM" a los mismos Contribuyentes a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas.

Asimismo, "TELECOMM" notificará inmediatamente y por escrito a "EL ESTADO" la modificación y el importe de las nuevas tarifas aplicables.

OCTAVA.

Las partes acuerdan que dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes un representante de "EL ESTADO" llevará a cabo la conciliación con el personal que designe "TELECOMM", respecto a los fondos recaudados y concentrados por "TELECOMM" durante el mes inmediato anterior.

Dicha conciliación se realizará conforme a la información enviada diariamente por "TELECOMM" y con el depósito efectuado por "TELECOMM" en términos de lo señalado en el ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS del presente contrato.

En caso de existir diferencias "EL ESTADO" deberá notificarlas por escrito a "TELECOMM", anexando el soporte de la documentación correspondiente y de resultar procedentes, "TELECOMM" pagará las diferencias a "EL ESTADO" dentro de un término de 15 (quince) días, después de recibida la notificación.

NOVENA.

La vigencia del presente contrato será de un año a partir de la fecha de su celebración y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo aviso de algunas de las partes, con un mínimo de 60 (sesenta) días naturales antes de su vencimiento.

DÉCIMA.

Una vez recibidos los recursos a cuenta de "EL ESTADO", "TELECOMM" será responsable de los mismos, en tanto no sean acreditados a las cuentas de "EL ESTADO", de acuerdo a los términos y condiciones.



GSF/AFPS-028-07

pacladas en el ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS del presente contrato.

"TELECOMM" no será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros por suspensión o interrupción de los servicios proporcionados por "EL ESTADO", ni por error del importe a pagar establecido en los recibos de pago, así como por causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito.

En aquellos casos que el contribuyente solicite la devolución del pago, serán atendidos exclusivamente en oficinas de "EL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.

"EL ESTADO" realizará la difusión de este nuevo servicio a través de campañas de difusión en medios de comunicación conforme a sus propias estrategias. En caso de que en dichas campañas se utilicen los logotipos o nombres comerciales de "TELECOMM" (OFICINAS TELEGRÁFICAS, TELECOMM-TELEGRAFOS, TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO), requerirá previa autorización por escrito de "TELECOMM".

Asimismo, "TELECOMM" designará la ubicación del material punto de venta de la publicidad y difusión en sus oficinas telegráficas.

DÉCIMA SEGUNDA.

Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable del personal que ocupe con motivo del cumplimiento objeto de este contrato y será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de trabajo y seguridad social que corresponda, respondiendo de cada una de las reclamaciones que sus respectivos trabajadores presenten en su contra o de la contraparte. Por ello, no da lugar a la subrogación laboral ni a la sustitución o solidaridad de las obligaciones laborales de cada una de las entidades.

DÉCIMA TERCERA.

Las partes acuerdan y conceden entre ellas una cláusula de confidencialidad; es decir, que no podrán divulgar por ningún medio parcial o totalmente la información, los derechos, obligaciones y acuerdos obtenidos por cualquier medio o derivados del presente contrato, y que estuviere relacionada con el objeto y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra parte tuviere relaciones comerciales sin autorización previa y por escrito de su contraparte, hasta un plazo de cinco años posteriores a la terminación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.

Ambas partes podrán dar por terminada en cualquier tiempo la vigencia del presente instrumento, previa notificación que deberá constar por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. La terminación del presente contrato no exime a las partes de las obligaciones devengadas o generadas con anterioridad a la terminación de su relación contractual por lo que procederán a realizarse los ajustes económicos pertinentes.



DÉCIMA QUINTA.

Ambas partes podrán rescindir el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Porque una de las partes enajene o transmita en cualquier forma los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo de la contraparte.
2. Porque "EL ESTADO" realice promocionales o anuncios publicitarios sin la autorización previa y por escrito de "TELECOMM".
3. Por incumplimiento de las partes de las obligaciones que les impone el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.

Si una de las partes considera que la otra ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que precede, la parte afectada lo comunicará por escrito a la parte que incumplió, a fin de que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto del posible incumplimiento de dicha obligación.

Si transcurrido dicho plazo la parte que incumplió, no hace manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, se tendrá por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.

Ambas partes acuerdan y reconocen que la relación contractual derivada del presente contrato, en ningún momento se tomará como relación exclusiva, quedando las partes en todo momento facultadas para celebrar con cualquier tercero, contratos similares.

DÉCIMA OCTAVA.

Las partes convienen que este contrato no tendrá validez si presenta tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

DÉCIMA NOVENA.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese afectar la existencia o validez del contrato, estando conformes las partes con su contenido y alcances legales.

VIGÉSIMA.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, será establecida por escrito y por mutuo acuerdo, y se formalizará mediante contrato debidamente suscrito por los representantes legales de las partes.



GSFTMFS-023-07

VIGÉSIMA PRIMERA.

Las partes convienen que los servidores públicos que se encargarán de la administración y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, son los que se indican a continuación:

Por **TELECOMM**"

[Redacted Name]

Subdirectora de Comercialización de Servicios Telefónicos

Por **"EL ESTADO"**

[Redacted Name]

Director de Ingresos Estatales y Sistemas

Cualquier notificación, solicitud o comunicado que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y sus anexos, se formulará por escrito, y se considerarán efectivos únicamente si son entregados en forma personal o por transmisión electrónica, y en este último caso siempre y cuando sean debidamente entregados los originales al día siguiente de su transmisión, en horas de oficina a las personas y en los domicilios que se consignan en las declaraciones correspondientes de ambas partes.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 10 (diez) días hábiles, el cambio de su domicilio, los avisos, notificaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en el domicilio señalado.

No obstante lo anterior las Partes podrán darse los avisos y comunicaciones de rutina que se deriven del presente Contrato por medios electrónicos, incluido el correo electrónico.

Los representantes designados tendrán a su cargo la comunicación regular entre las partes para todos los efectos del presente contrato.

Las partes podrán nombrar sustitutos de las personas designadas, dando aviso a la otra por escrito con quince días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

[Redacted]

Enteradas las partes del contenido y alcance legal, bajo protesta de cumplir y hacer cumplir el presente contrato en todas y cada una de sus partes, los representantes lo ratifican y firman, por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de diciembre de 2007.

"POR 'TELESOMM'"

[Handwritten signature]

POR "ELESTADO"

[Redacted]

SUBDIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS TELEGRÁFICOS

MUGICA SECRETARIO DE FINANZAS

GERENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS TELEGRÁFICOS NACIONALES Y PROGRAMAS SOCIALES

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

"REVISO JURIDICAMENTE" DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Esta hoja corresponde a la última del contrato - [Redacted]

[Handwritten signature]